

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0853 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

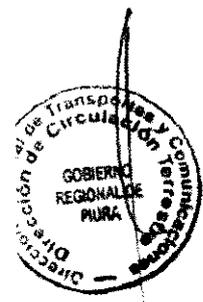
VISTOS:

Acta de Control N° 00176-2015 de fecha 17 de Febrero de 2015, Informe N° 2304-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de Julio de 2015, Informe N° 715-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Agosto de 2015, Informe N° 1076 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Agosto de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00176-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el ex peaje Simbila y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1D-894 (P. vigente) / WB6247 (P. anterior) mientras cubría la ruta Catacaos - Piura, vehículo propiedad de LIMONES PIURANOS SAC y conducido por JOSE CRISTOBAL TIMANA MORALES, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el neumático N° 02 tenía 0.5 mm de profundidad, se utilizó profundímetro, así mismo lateral derecho está desgastado, se encontraba transportando dos (02) toneladas de panca de maíz, por manifestación del conductor refirió que cobro el monto de cien nuevos soles (S/.100.00) por el traslado de las pancas de maíz. Se adjunta dos (02) vistas fotográficas de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00176-2015 a través del Oficio N° 246-2015/GOB.440010.440015.440015.03 de fecha 01 de marzo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0853 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

día 06 de marzo de 2015 por María del Pilar More Julcahuanca con DNI N° 43000459 quien señaló ser la Titular conforme al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 091229 que obra a folios catorce (14) del presente Expediente Administrativo.

Que, evaluada el Acta de Control N° 00176-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, el inspector producto de la fiscalización consignó como nombre del transportista de la unidad con placa de rodaje P1D-894 (P. vigente) / WB6247 (P. anterior) a la Empresa LIMONES PIURANOS SAC, detectando la infracción al CÓDIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", sin embargo de la evaluación realizada a los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular y Boleta Informativa de SUNARP de fecha 17 de febrero de 2015 obrante a folios cuatro (04), el vehículo con placa de rodaje P1D-894 (P. vigente) / WB6247 (P. anterior) es propiedad de la señora MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA desde el 07 de marzo de 2014, la misma que, vistos el Detalle de Transportistas por número de RUC obrante a folios catorce (14), no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, por lo tanto, no se encuentra autorizada, ni habilitada para prestar el servicio de transporte bajo ninguna modalidad.

Que, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC, a la referida propietaria por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a LIMONES PIURANOS SAC mediante la imposición del Acta de Control N° 00176-2015 de fecha 17 de febrero de 2015 por la infracción del CÓDIGO S.3 h), al haberse constatado que no era el propietario del vehículo de placa de rodaje P1D-894 (P. vigente) / WB6247 (P. anterior) al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Finalmente, esta Entidad procedió a notificar el Acta de Control N° 00176-2015 de fecha 17 de febrero de 2015 mediante el Oficio N° 246-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de marzo de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0853

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

2015 a la señora **MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA** la infracción del **CÓDIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sin embargo luego de la evaluación de los actuados y de las consultas efectuadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías se determinó que corresponde Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción al **CÓDIGO F.1** a la señora **MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA**.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

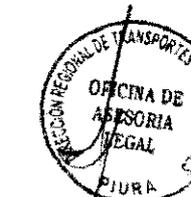
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Doña **MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA**, por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT vigente, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje **P1D-894 (P. vigente) / WB6247 (P. anterior)** en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **LIMONES PIURANOS SAC**, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para la comisión de la infracción del **CÓDIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0853 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a Doña **MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Doña **MARIA DEL PILAR MORE JULCAHUANCA**, en su domicilio sito en el Jr. San Pedro Nro. 300 Caserío Monte Sullon (altura del Colegio San Miguel Arcángel) – Catacaos – Piura – Piura y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

